



ORDENANZA MUNICIPAL N° 015 -2017-MPC-CHIVAY

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Caylloma, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de mayo del 2017, ha tratado respecto de declarar Amnistía Tributaria respecto a los intereses moratorios de los diferentes impuestos de carácter municipal y multas tributarias a todos los contribuyentes; Informe N° 027-2017-SGAT-MPC-CHIVAY de la Sub Gerencia de Administración Tributaria; Informe Legal N° 271-2017-GAJ-MPC-CHIVAY de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades, son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

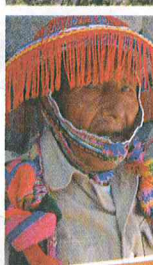
Que, conforme al Artículo 74° y numeral 4) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Nuevo Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF promulgado el 22 de Junio del 2013, Los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios y Licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con límites que señala la Ley.

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que las Municipalidades Distritales mediante Ordenanza crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, el segundo párrafo del Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Nuevo Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren y en lo que respecta a las contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo.

Que, mediante Informe N° 027-2017-SGAT-MPC-CHIVAY de fecha 15 de Mayo del 2017, la Sub Gerencia de Administración Tributaria remite Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba Beneficio de Amnistía Tributaria y o Tributaria en el distrito de Chivay a la Oficina de Alcaldía. Asimismo, mediante Informe N° 271-2017-GAJ-MPC-CHIVAY de fecha 22 de Mayo del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina someter a consideración del Pleno del Concejo Municipal el Proyecto de Ordenanza, para su debate y/o aprobación correspondiente.

Que, teniendo en consideración que gran parte de los pobladores del Distrito de Chivay, se encuentran adeudando a la Municipalidad Provincial de Caylloma por concepto de impuesto predial. Es política de la actual gestión; se otorgue excepcionalmente las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales de naturaleza tributaria y no tributaria, a través de la amnistía.





Que, el numeral 8) del Artículo 9º de la Ley N° 27972, señala que es atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 9º inciso 8) de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal con dispensa de lectura y aprobación de acta, de sesión ordinaria de fecha 29 de Mayo del 2017, por votación unánime de los señores Regidores se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL BENEFICIO DE AMNISTÍA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA EN EL DISTRITO DE CHIVAY

ARTÍCULO 1º.- OBJETIVO

Otorgar un Régimen de Amnistía que tiene como objetivo incentivar el pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Multas Administrativas en el Distrito de Chivay.

ARTÍCULO 2º.- ALCANCES

Podrán acogerse a la Amnistía Tributaria y No Tributaria los contribuyentes que sean Personas Naturales y Jurídicas, sin importar el uso que tenga el predio y que mantengan deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Administrativas, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren, aun cuando se haya interpuesto Recurso Impugnatorio.

ARTÍCULO 3º.- FORMA DE PAGO

Para acogerse a la Amnistía Tributaria, el pago debe realizarse al contado o en forma fraccionada.

En caso que opten por el pago fraccionado, éste no podrá excederse de cinco (05) cuotas mensuales incluida la cuota inicial. Si se incumple el pago de dos (02) cuotas consecutivas o la última cuota, perderán los beneficios otorgados y se procederá a cobrar los intereses moratorios descontados, imputándose los pagos realizados de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Código Tributario.

ARTÍCULO 4º.- RÉGIMEN DE BENEFICIOS

Los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza gozarán del siguiente beneficio:

a) PAGO AL CONTADO:

Beneficio:

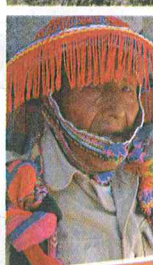
IMPUESTO PREDIAL:

Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes correspondientes al Impuesto Predial hasta el ejercicio 2017 respectivamente, que se encuentren pendientes de pago a la fecha.

b) PAGO FRACCIONADO

IMPUESTO PREDIAL

Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes correspondientes al Impuesto Predial hasta el ejercicio 2017 respectivamente, que se encuentren pendientes de pago a la fecha.





ARTÍCULO 5º.- MULTAS TRIBUTARIAS

Los contribuyentes omisos a la presentación de la Declaración Jurada, gozarán del beneficio de condonación del 90% de las multas tributarias y el 100% de los intereses.

- a) Infracciones previstas en el Artículo 176º del Código Tributario
- b) Infracciones previstas en el Artículo 178º del Código Tributario

ARTÍCULO 6º.- FRACCIONAMIENTO A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS

Todos los fraccionamientos otorgados a Personas Naturales y Jurídicas, que se encuentren al día o vencidos, cualquiera sea su estado de cobranza, durante la vigencia de la presente Ordenanza tendrán el siguiente descuento:

Por el pago de todas las cuotas pendientes o por el pago de cuotas del fraccionamiento, el 100% de los intereses moratorios y 100% de los intereses del fraccionamiento.

ARTÍCULO 7º.- MULTAS ADMINISTRATIVAS

Los administrados que efectúen el pago al contado de la Multa se le aplicará el 50% de descuento a las Multas generadas hasta el 30 de Julio del año 2017

ARTÍCULO 8º.- GASTOS Y COSTAS PROCESALES

Tratándose de deuda tributaria y no tributaria que se encuentren en Cobranza Coactiva, adicionalmente a los beneficios señalados precedentemente se condonará el 100% de los Gastos y Costas Procesales.

ARTÍCULO 9º.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA

El pago de las deudas tributarias con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza implica el desistimiento automático de los recursos pendientes de atención, de reconsideración, reclamación y/o apelación, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones o recursos administrativos respecto a las deudas canceladas al amparo de estos beneficios.

Cuando la deuda se encuentre impugnada ante el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, para acogerse a los beneficios, deberán presentar copia del cargo de escrito de desistimiento presentado ante los órganos competentes.

Las deudas tributarias formales y sustanciales que a la fecha de la publicación de la Ordenanza hayan sido canceladas, no estarán sujetas a devolución.

ARTÍCULO 10º.- DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

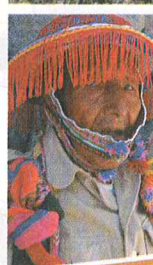
Las deudas que se encuentren en procesos de ejecución incluyendo los que se encuentran con medidas cautelares, gozaran de los beneficios previstos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11º.- PLAZO DE VIGENCIA

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente Ordenanza, desde el día siguiente de su publicación hasta el 31 de Julio de 2017, transcurrido dicho plazo se procederá a ejecutar la cobranza del integro de las deudas tributarias y no tributarias.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo Primero.- Deróguese o déjese sin efecto todas las normas o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA



Gestión 2015 - 2018

¡Comprometidos por el Desarrollo!

Artículo Segundo.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación, así como también para establecer su prórroga de ser el caso.

Artículo Tercero.- Encargar a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y a la oficina a de Fiscalización y Control el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Secretaría General su publicación y a la oficina de Relaciones Publicas e Informática la difusión de la presente dentro de sus alcances.

Artículo Cuarto.- Dispensar del trámite de la aprobación del acta para proceder a la ejecución inmediata de la presente ordenanza.
Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Chivay, a **31 MAY 2017**

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CAYLLOMA

Abog. Aldo Llerena Arias
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CAYLLOMA - CHIVAY

Rómulo Tinto Cáceres
ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA

